

Sunchales, 28 de mayo de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N ° 6 4 0 / 2 0 1 4

VISTO:

La [Ordenanza N° 2292/2013](#) sobre llamado a licitación para la adquisición de una unidad para el transporte de personas con discapacidad;

Las dos unidades de transporte para personas con discapacidad adquiridos a través de subsidios de la ley de cheques N° 25.730, y;

CONSIDERANDO:

Que el 7 de mayo de 2013 se aprobó la [Ordenanza N° 2292/2013](#) que tenía como objeto el llamado a licitación para la compra de un minibús en el marco del Programa de Transporte Institucional, bajo un subsidio de la Ley de Cheques N° 25.730;

Que dicho trámite se solicitó ante la Presidencia de la Nación a través del expediente N° 32627/2011 Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales;

Que como resultado del llamado a licitación, fue adquirido un minibús Marca Ford Transit, en el mes de octubre de 2013;

Que con la incorporación de la nueva unidad de transporte, la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, cuenta con dos minibuses equipados para el transporte de personas con discapacidad, siendo éste el número adecuado de vehículos para que se presten en tiempo y forma los servicios esperados para la problemática atendida;

Que desde fines de 2013, uno de los minibuses se encuentra afectado por el área de alumbrado público dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de esta manera, se altera la finalidad para lo que han sido adquiridos;

Que el transporte para personas con discapacidad, del tipo Minibús, es una necesidad impostergable, cuyo fin permite la concurrencia de personas con discapacidad a las instituciones educativas, laborales, recreativas o de rehabilitación que existen en la ciudad;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N ° 6 4 0 / 2 0 1 4

El Concejo Municipal de Sunchales solicita al DEM, que en carácter de inmediato y urgente, desafecte el uso del minibús para personas con discapacidad del área de alumbrado público dependiente de la

Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con el fin de darle destino exclusivo para la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.-

Comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.-

Sunchales, 03 de Junio de 2014.

Sr. Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES
Presente

De mi consideración:

Por la presente me es grato dirigirme a Ud. a efectos de responder sobre la minuta de comunicación N° 640/2014.

Al respecto, informo cual es la situación del vehículo marca HYUNDAI, modelo H-1 SVX, patente FWC 387:

- 1- La Unidad fue desafectada bajo constancia del correspondiente "Certificado de Libre Disponibilidad" (adjunta copia). Esto implica que no se puede utilizar para el servicio que prestaba.
"La Ley N° 19.279 y modificatoria y el Decreto N° 1313/93, establece que en ningún caso se otorgará renovación del beneficio establecido en el art. 3º, inciso a) de la Ley N° 19.279 modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183 a la persona discapacitada o institución asistencial que ya hubiere hecho uso del mismo."
- 2- El equipo de rampa para personas con discapacidades utilizado en la anterior unidad fue incorporado a la actual.
- 3- El tener dos unidades operativas significa:
 - a. Una rampa más
 - b. Un chofer y acompañanteInversiones que no es posible sostener en la actualidad
- 4- Haber tenido dos unidades operativas con el mismo programa de adquisición no era posible por lo establecido en las normas legales referidas en el punto 1
- 5- Actualmente se utiliza provisoriamente como transporte en el área de Suministro, hasta definir el destino definitivo.

A la espera de haber podido dar respuesta y estando a disposición para cualquier ampliación del tema, saludo atte.

HÉCTOR DELUCHI
SECRETARIO DE HACIENDA
E INVERSIÓN PÚBLICA
Municipalidad de Sunchales

CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Ley N° 19.279, modificatorias y Decreto N° 1313/93

Acorde lo estipulado por el Artículo 15 inciso "G" del Decreto 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19.279 y modificatorias; corresponde emitir el presente Certificado de Libre Disponibilidad, según los siguientes datos.

NOMBRE DE LA INSTITUCION ASISTENCIAL O/ INSTITUCION GUBERNAMENTAL:
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DOMICILIO: AV. BELGRANO N° 103 - SUNCHALES - SANTA FE

CUIT 30-99911968-5

Per. Jur. N°---

AUTOMOTOR CONCEDIDO BAJO EL REGIMEN DE FRANQUICIA IMPOSITIVA

AUTOMOTOR-MARCA: HYUNDAI

MODELO: H-1 SVX

AÑO: 2006

CLASE: TRASPORTE DE PASAJEROS

MOTOR N°: D4BH6301748

PATENTE: FWC 387

FECHA DE PATENTAMIENTO: 23/10/2006

REGISTRO: SUNCHALES - SANTA FE

PROCEDENCIA: IMPORTADO

Habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 15, inciso antes mencionado del Decreto 1313/93, reglamentario de la ley N° 19.279 y sus modificatorias, las Leyes N° 22.499 y 24.183, el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION extiende el presente CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD, a los efectos de ser presentado ante las autoridades correspondientes.

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2011.

* SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Ramsay 2250-(1428)- Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Dra. MARIA CRISTINA FERREIROS
RESPONSABLE AUTOMOTORES

Art. 9 de la Ley N° 19279: "La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor dejará constancia de la prohibición que establece el artículo 5° en el título de propiedad de cada vehículo adquirido con la contribución estatal que acuerda la presente ley, y no autorizará la inscripción de la transferencia de dominio de los citados vehículos, sin previa certificación de la autoridad de aplicación y control que acredite su libre disponibilidad."

Art. 15 del Decreto N° 1313/93: "La prohibición de transferencia establecida en el artículo 5° de la Ley 19.279, modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183, caducará antes del plazo establecido en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Para las personas con discapacidad que como consecuencia del proceso de su discapacidad queden inhabilitadas para el manejo del automotor, desde la fecha en que la Junta Médica a que se refiere el Artículo 5° del presente Decreto determine esa circunstancia.
- b) Para sus herederos o legatarios, en caso de fallecimiento del beneficiario de la Ley N° 19.279 modificada por las Leyes 22.499 y 24.183 desde la fecha de su deceso.
- c) Para los entes aseguradores y a nombre de quien el ente asegurador establezca, cuando el automotor deba ser transferido en propiedad al asegurador por satisfacer éste las obligaciones emergentes de la póliza como consecuencia del robo, hurto y otro siniestro.
- d) Cuando se acuerde la renovación del beneficio, desde el momento en que éste se conceda.
- e) Cuando el beneficiario transfiera la propiedad del vehículo a otra persona discapacitada comprendida en los términos del artículo 1° del presente Decreto, con intervención de la autoridad de aplicación.
- f) Cuando el beneficiario solicite su levantamiento mediante el pago de la contribución otorgada y/o de los impuestos, derechos de importación, tasas, servicios y/o cualquier otro gravamen, vigentes al momento de la adquisición, y que, en su caso, no se hubieran abonado con motivo del otorgamiento del beneficio acordado.

Producida alguna de las circunstancias previstas en los incisos anteriores, los interesados deberán efectuar la comunicación respectiva, acompañando las pruebas correspondientes, a fin de que la autoridad de aplicación las examine y extienda, en su caso, la Certificación de Disponibilidad del automotor.

g) También transcurridos TREINTA (30) meses desde la fecha de habilitación del automotor de industria nacional, el beneficiario podrá solicitar la certificación de disponibilidad del automotor y/o la renovación de algunos de los beneficios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 19.279, modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183. Este plazo será de CUATRO (4) años en el caso de que los automotores sean de origen extranjero.

En ningún caso se otorgará renovación del beneficio establecido en el Artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 19.279 modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183 a la persona discapacitada o institución asistencial que ya hubiere hecho uso del mismo".

VEHÍCULOS IMPORTADOS

CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD

1. NOTA POR DUPLICADO, CON FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y FOTOCOPIA DEL FORMULARIO OM 2156 (SOLICITUD DE RETIRO DE AUTOMOTORES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD), CON EL CUAL INICIO EL TRAMITE DE IMPORTACIÓN DEL VEHICULO EN ADUANA.
2. PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN EL PUNTO 1 EN AFIP-DGA-DIVISION RESGUARDO N° 1-MESA DE ENTRADAS-AVDA. HIPÓLITO YRIGOYEN N° 370 -1086-C. AUTONOMA DE BS. AS.
3. CONSERVAR FOTOCOPIA DE NOTA Y EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

EJEMPLO DE NOTA

FECHA,

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN RESGUARDO
SECTOR AUTOS USADOS Y DISCAPACITADOS

INFORMO QUE SE ME HA ENTREGADO LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE MI VEHÍCULO MARCA, MODELO, DOMINIO N°. A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.

FIRMA

ACLARACIÓN

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

DOMICILIO ACTUAL

TELÉFONO

DEJAR CONSTANCIA DE LA ADUANA (EJ.: ADUANA DE CLORINDA, PASO DE LOS LIBRE, BUENOS AIRES, ETC.)POR LA QUE EL VEHÍCULO INGRESÓ AL PAÍS.